

I. DISPOSICIONES GENERALES

CORTES ESPAÑOLAS

CORRECCION de erratas de la Ley de 20 de diciembre de 1952 por la que se reorganizan las Escalas de la Armada.

Por observarse un error de imprenta en la puntuación del artículo segundo del texto de la Ley de 20 de diciembre de 1952 por la que se reorganizan las Escalas de la Armada, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 358, correspondiente al 23 de diciembre de 1952, se inserta a continuación, debidamente rectificado:

«Artículo segundo.—A la «Escala de Mar» quedarán afectos cuantos Almirantes, Generales, Jefes y Oficiales se encuentren en condiciones de desempeñar toda clase de mandos, comisiones o servicios, tanto en la mar como en tierra, sin limitación alguna.

En la «Escala de Tierra» se encuadrarán los Jefes y Oficiales de los citados Cuerpos que, careciendo de aptitud para el servicio de mar, conserven íntegras sus virtudes y cualidades militares. El pase de la Escala de Mar a la de Tierra tendrá lugar a propuesta muy justificada de los Mandos Superiores, previo informe del Consejo Superior de la Armada, y a la vista del dictamen facultativo emitido por un Tribunal médico, cuando así proceda; el Ministro de Marina expondrá el caso al Consejo de Ministros, que resolverá en definitiva.»

* * *

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 6 de octubre de 1958 sobre revisión de los permisos de conducir de primera y primera especial.

El Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete establece unas fechas tope para revisar los permisos de conducción de automóviles, señalando la caducidad de éstos para aquellas personas que, estando obligadas a la revisión, no la efectúan dentro del plazo que señala.

La realidad ha demostrado que el examen psicotécnico a que han de someterse los titulares de permisos de conducir de primera y primera especial, si se realiza con la debida seriedad y garantía, hace insuficientes los plazos señalados en el Decreto, pudiendo llegar por esta causa a perjudicar a aquellos interesados que, habiendo solicitado la revisión en las fechas reglamentarias, no hayan logrado examinarse dentro de ellas.

En su virtud, de conformidad con los Ministerios de Educación Nacional, Obras Públicas e Industria; a propuesta del Ministro Secretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La caducidad de los permisos de conducir por falta de revisión, que establece el último párrafo del artículo primero del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, no se entenderá aplicable a los titulares de los de primera y primera especial que acrediten haber solicitado el examen psicotécnico dentro de los plazos que determina dicho artículo, y sin perjuicio del resultado del mismo examen.

Artículo segundo.—Por los Ministerios respectivos se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se amplía la Comisión especial para la ordenación y desarrollo de la Costa del Sol.

Por Decreto de siete de marzo último se creó una Comisión Interministerial especial para formular el planeamiento urbanístico, el programa de obras y de actuación y el estudio económico-financiero para la ordenación y desarrollo de la Costa del Sol, en la provincia de Málaga. Como todos los trabajos de la Comisión son estudios y proyectos que están comprendidos entre los que reglamentariamente debe ser oído el Ministerio del Ejército, de acuerdo con el artículo sexto del Reglamento de aplicación del Real Decreto de diecisiete de marzo de mil ochocientos noventa y uno, se reconoce la conveniencia de ampliar la referida Comisión con un representante de dicho Ministerio.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—La Comisión especial para la ordenación y desarrollo de la Costa del Sol, creada por Decreto de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, se amplía con el General Jefe de Organización y Campaña del Estado Mayor Central del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

* * *

ORDEN de 27 de septiembre de 1958 por la que se crea la Comisión Interministerial para orientar y unificar las aportaciones técnicas y económicas en la habilitación de accesos para la instalación de observatorios astronómicos en la península de Jundía, isla de Fuerteventura.

Excmos. e Ilmo. Sres.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Ministerio de Obras Públicas,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien crear una Comisión Interministerial con el fin de orientar y unificar las respectivas aportaciones técnicas y económicas en la habilitación de accesos para la instalación de observatorios astronómicos en la península de Jundía, Isla de Fuerteventura, la cual estará integrada por una representación de los Ministerios de Ejército, Marina, Hacienda, Obras Públicas y de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1958.

CARRERO

Excmos. e Ilmo. Sres. Ministros del Ejército, Marina, Hacienda y Obras Públicas y Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

* * *

ORDEN de 9 de septiembre de 1958 por la que se modifica el apartado b) del párrafo primero, artículo séptimo, capítulo quinto del Estatuto de los Funcionarios de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a esta Presidencia por esa Dirección General, he tenido a bien disponer que el apartado b) del párrafo primero, artículo séptimo, capítulo quinto del Estatuto del Montepío de Funcionarios de Guinea, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 146, de 19 de junio de 1958, aprobado por Orden ministerial fecha 17 del mismo mes y año, quede redactado en la forma siguiente:

«Apartado b) Pensiones causadas en favor de las familias: un uno por ciento computado de la misma forma que en el apartado anterior y también con la limitación que en el mismo se